GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0126-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

*La Resolución N° UNO (01) de fecha 08 de agosto del 2023 del Expediente N° 00295-2023-1-2001-JR-LA-01, Acta de Reincorporación de fecha 18 de agosto del 2023, Solicitud de Registro N° 04397-2023-TD de fecha 15 de septiembre de 2023, Informe N° 1030-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de septiembre del 2023, Informe N° 330-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 24 de noviembre de 2023, Informe N° 791-2023/GRP-440010-440011 de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 131-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 058-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero de 2024, Informe N° 178-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 13 de febrero de 2024, sobre incorporación a la planilla de trabajadores contratados a **TICLAHUANCA JIBAJA LI**, adjuntándose un expediente en Cuarenta (40) folios útiles.*

CONSIDERANDOS:

*Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 04 de diciembre del 2023 el Primer Juzgado de Trabajo Piura con expediente N° 00564-2023-1-2001-JR-LA-01, resuelve lo que a la letra dice: "(...) **1). CONCEDER** la **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** incoada por **LI TICLAHUANCA JIBAJA** contra **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, **2)** En consecuencia, **ORDENO** que la demandada, **CUMPLA CON REPONER** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros (...)";*

*Que, a través del Acta de Reincorporación de fecha 18 de agosto del 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en el expediente judicial N° 00295-2023-1-2001-JR-LA-01 seguido por LI TICLAHUANCA JIBAJA contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 08 de agosto de 2023 que dispone sobre la medida cautelar conceder por ende: "**ORDENO** que la demandada, **CUMPLA CON REPONER** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros"; y en cumplimiento al mandato judicial, conforme a sus propios términos según lo prescribe el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo ordenado en la parte resolutiva de la Resolución número Uno (01) de fecha 08 de agosto de 2023, se procede a su reincorporación provisional, con efectividad a partir del día miércoles 23 de agosto del presente año 2023; El responsable de la Oficina de Administración señaló que se le incorpora al demandante bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 provisionalmente, por no estar implementado el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 en esta entidad, situación que fue informada al trabajador repuesto durante el desarrollo de la diligencia, sabiendo o afirmando la misma en señal de conformidad;*

*Que, con Solicitud de Registro N° 04397-2023-TD de fecha 15 de septiembre de 2023, el Señor **TICLAHUANCA JIBAJA LI**, solicita la emisión del Acto Administrativo de Reposición Laboral, y su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros;*

*Que, con Informe N° 1030-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de septiembre del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, precisa que, ya se ha emitido Informe N° 944-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de septiembre del 2023 sobre el mismo asunto que nos ocupa y, que fue derivado a la Oficina de Administración en respuesta a lo comunicado por la Oficina de Asesoría Legal; En tal sentido, a fin de no incurrir en responsabilidades administrativas se recomienda a su despacho devolver expediente al Primer Juzgado de Trabajo de Piura para que aclare y/o informe a esta entidad sobre lo resuelto a favor del señor **TICLAHUANCA JIBAJA LI**, ya que en esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura solo se elaboran planillas en servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057;*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0126-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 330-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 24 de noviembre del 2023, la Oficina de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal; concerniente a la solicitud presentada por el Sr. ***LI TICLAHUANCA JIBAJA****, quien solicita emitir acto administrativo de la reposición laboral, regulado bajo el régimen laboral por D.S N° 728 y su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros, en atención a Resolución N° 01 del expediente N° 00295-2023-1-JR-LA-01. Cabe precisar que, esta Entidad no cuenta con la implementación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, solo el régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276 y 1057;*

Que, con Informe N° 791-2023-GRP-440010-440011 de fecha 29 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluye lo siguiente : Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, considerando lo opinado por las áreas técnicas y lo observado por este despacho, SUGIERE : Se ***DERIVEN*** *los presentes actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, a fin de que, de acuerdo a sus competencias, ejerza la defensa jurídica de esta entidad y tome las acciones judiciales necesarias en relación al Expediente Judicial N° 00295-2023-1-2001-JR-LA-01 seguido por el Sr.* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA****, ante la imposibilidad jurídica de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. Asimismo, la Oficina de Administración, de acuerdo a sus funciones, a tomar acciones urgentes con respecto a las contrataciones efectuadas a personal de esta entidad que viene realizando actividades, tales como limpieza, jardinería, choferes, etc., así como custodiar el tiempo transcurrido de la contratación, a fin de evitar situaciones como la presente;*

Que, con Informe N° 131-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica que, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a la Oficina de Administración, solicitar lo siguiente: 1.- Alcanzar copia legible del ***Acta de Reincorporación*** *celebrada entre el demandante y esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; 2.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el* ***monto*** *que percibía por los servicios prestados del Señor* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA****, así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos; 3.- Asimismo, se deberá alcanzar Legajo Personal del mencionado señor; 4.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente, dicha información que deberá ser devuelta conjuntamente con el expediente original, ello con la finalidad de dar la prosecución del trámite correspondiente que el caso requiere, salvo mejor parecer;*

Que, con Informe N° 058-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, en virtud a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en expediente judicial N° 000295-2023-1-2001-JR-LA-01, mediante Resolución Número 01 de fecha 08 de agosto de 2023, que dispone conceder ***MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA*** *incoada por el* ***señor LI TICLAHUANCA JIBAJA*** *contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, con Informe N° 791-2023-GRP-440010-440011 (29.11.2023) el área de Asesoría Legal emite Opinión respectiva, a fin de derivar los actuados a la Procuraduría quien ejerce la defensa de esta entidad; En consecuencia, con el fin de dilucidar respecto a reincorporación del referido señor, se solicita sírvase alcanzar la información respectiva con* ***CARÁCTER DE URGENTE*** *para la continuación del trámite; es decir incorporar al señor* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA*** *al régimen laboral D.L N°276;*

Que, con Informe N° 178-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 13 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite las copias de las Ordenes de Servicio correspondientes a los años 2022 y 2023; en la cual se visualiza el monto que percibía por los servicios prestados el ***señor LI TICLAHUANCA JIBAJA*** *durante los periodos en mención, denotando que su ultimo monto recibido fue por la suma de S/ 2,300.00 (Dos Mil Trescientos con 00/100 Sol);*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0126-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Medida Cautelar de acuerdo al artículo 615 del Código Procesal Civil lo que a la letra dice "(...) Caso especial de procedencia.- Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada (...)", es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley",*** *siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución Nº Uno (01) de fecha 08 de agosto del 2023;*

Que, estando a lo señalado en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608º, 637º del Código Procesal Civil, la Resolución N° UNO (01) de fecha 08 de agosto del 2023 del Expediente N° 00295-2023-1-2001-JR-LA-01, Acta de Reincorporación de fecha 18 de agosto del 2023, Solicitud de Registro N° 04397-2023-TD de fecha 15 de septiembre de 2023, Informe N° 1030-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de septiembre del 2023, Informe N° 330-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 24 de noviembre de 2023, Informe N° 791-2023/GRP-440010-440011 de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 131-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 058-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero de 2024, Informe N° 178-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 13 de febrero de 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO *a la Medida Cautelar Innovativa, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 08 de agosto del 2023, del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, quien ORDENA que la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CUMPLA CON REPONER al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido esto es en su condición de CHOFER, o en un cargo de similar categoría y remuneración.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER*, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional con eficacia anticipada a partir del 01 de Febrero del 2024 con la remuneración de S/ 2,300.00 (Dos Mil Trescientos con 00/100 Sol) a favor del señor* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA,*** *en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, *a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA****; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.*

ARTICULO CUARTO. - DISPONER*, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0126-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO QUINTO. - *Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, al señor* ***LI TICLAHUANCA JIBAJA*** *en su centro de labores en la DRTyC Piura, al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PIURA